

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y
AMOJONAMIENTO**
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA VILLEGAS OTALORA Y/OS
MANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRACO
RADICACIÓN: RAD: 76001 31 03 003-2021-00028-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que la demanda de la referencia no fue subsanada dentro del término legal concedido y de acuerdo a los puntos expresados en el auto del 2 de marzo del cursante año, se dispondrá su rechazo (Art. 90 del C.G.P.) y archivo.

Por lo anteriormente expuesto, Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por MARÍA FERNANDA VILLEGAS OTÁLORA Y OTROS contra el CONJUNTO RESIDENCIAL TERRACO, en virtud de que no se subsanó conforme a los puntos de inadmisión.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00028-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf8d504ccea9b9c721a553f149a583e848f2caf015fd3d623fe553c6ebdcd0
55**

Documento generado en 16/03/2021 04:02:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>